

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, junio 29 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda subsanada dentro de la cual el **EDIFICIO TULIPANES**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, presentando como base de la presente ejecución, una (1) certificación de deuda expedida por el demandante, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$1'168.000) por los siguientes conceptos, así:

- i) Cuotas de administración que se relacionan a continuación:

<b>CUOTAS ADMINISTRACION</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO DESDE</b>	<b>HASTA ULTIMO DIA DEL MES</b>
Diciembre de 2020	\$233.600	01/12/2020	31/12/2020
Enero de 2021	\$233.600	01/01/2021	31/01/2021
Febrero de 2021	\$233.600	01/02/2021	30/02/2021
Marzo de 2021	\$233.600	01/03/2021	31/03/2021
Abril de 2021	\$233.600	01/04/2021	31/04/2021

- ii) Por los intereses moratorios desde diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, a partir del día siguiente al vencimiento, el que corresponde al valor del capital de (\$1'168.000) por las cuotas de administración y (\$47.141) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, que sumados arrojan un valor total de (\$1'215.141).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución –certificación de la deuda- allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, conforme a la literalidad del título, a partir de la fecha de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, esto es, a partir del 1º de enero de 2021, 1º de febrero de 2021, 1º de marzo de 2021, 1º de abril de 2021 y 1º de mayo 2021, respectivamente, hasta el día en que se verifique su cumplimiento; aunado a ello se libraré mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **EDIFICIO TULIPANES**, identificado con el Nit. 900.699.454-5, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas y conceptos, así:

- a) UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL MCTE (\$1'168.000), por las siguientes cuotas de administración:

<b>CUOTAS ADMINISTRACION</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>EXIGIBILIDAD</b>
Diciembre de 2020	\$233.600	01/01/2021
Enero de 2021	\$233.600	01/02/2021
Febrero de 2021	\$233.600	01/03/2021
Marzo de 2021	\$233.600	01/04/2021
Abril de 2021	\$233.600	01/05/2021
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'168.000</b>	

- b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas de administración adeudadas, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se realice el pago total de la deuda, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera.
- c) Por las cuotas de administración que se sigan causando, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código de General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA** como Apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae69df57752e255a9b6e6d7965464de46440556eba288af92e69ef028  
a6eb48d**

Documento generado en 29/06/2021 03:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**